



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRÉS ISLA**

Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Proceso Verbal de Pertinencia de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00173-00
<b>Demandante</b>	Cresida Archbold Joseph
<b>Demandado</b>	Rosendo Archbold Joseph y Personas Indeterminadas
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0432

Luego de realizar el análisis necesario para dirimir la anterior demanda, se hace preciso anotar en primera instancia que, estamos en presencia de un proceso verbal de Pertinencia de Mínima Cuantía, el cual compete su conocimiento a los Juzgados Municipales.

No obstante, se observa en el numeral 1 de los hechos de la demanda que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de usucapir, es el sector de la Montaña en la Isla de Providencia.

Al respecto el Nal 7º. del Art.28 del C.G.P. prevé: La competencia territorial se determina por la siguientes reglas: “ *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertinencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, hay que concluir que el competente para imprimirle el trámite de rigor a la demanda sub-examiné, es el Juez Promiscuo Municipal de la Isla de providencia, tal y como lo dispone la norma arriba reseñada.

Con fundamento en lo previsto en el inc. 2º del Art.90 del C.G.P., se procederá a rechazar la presente demanda por falta de jurisdicción y de competencia en razón del territorio, como consecuencia de ello se dispondrá su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia Isla, para que le imprima el tramite pertinente, por conducto de la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta ciudad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho dispone.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda, por falta de jurisdicción y de competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir la demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta ciudad, para su reparto ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Isla de Providencia, a fin de que le impriman el trámite de ley.

**TERCERO:** Hacer las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICI  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 10  
días del mes Dic. (2020) notificando  
auto anterior por anotación en Estado No. 57

  
La Secretaria